

... .. Disciplina de Derecho Canónico, guión radiofónico 1, por el profesor doctor Rafael Navarro Valls. ... .. Introducción. En esta emisión radiofónica de la disciplina de derecho canónico, vamos a plantearles un caso práctico, cuya solución facilitada,

en la emisión siguiente. Si repasan ustedes con atención cuantas explicaciones se les han ofrecido en las unidades didácticas 2 y 3 y en el manual aconsejado en ellas, comprobarán que poseen elementos de juicio suficientes para responder con acierto a todas las cuestiones que el supuesto de hecho plantea. Pero antes de exponer el caso práctico, queremos señalarles que los tribunales eclesiásticos emiten su sentencia cuando han llegado en conciencia a una convicción moral sobre el dubium en que se concretó la causa y para ello han de tener muy en cuenta la incidencia que en el derecho canónico tiene el fin inmediato de la iglesia, que es la *salus animarum* y la presunción *juris tantum* que supone los diversos aspectos del favor matrimonii. Al repasar la unidad didáctica 2, recordarán este, por lo que vamos brevemente a insistir sobre la importancia en la

el derecho canónico del principio de la salvación de las almas, motor de la iglesia. En esa búsqueda inacabable para definir el derecho en su esencia, se puede apreciar la presencia casi constante de dos ideas. La primera es que el derecho está medularmente vinculado con la realización de la justicia. La segunda es que para que surja el fenómeno jurídico hace falta una realidad social que le sirva de medio ambiente. Cuanto más encarne el derecho la dimensión de justicia de la realidad social humana, más legitimidad ordenadora posee y más cumple las funciones que le son propias. Además, el derecho cumple una función instrumental en cuanto el fenómeno jurídico sirve para ordenar de modo justo la sociedad, para dirimir conflictos y tensiones, para garantizar los valores de la persona o para canalizar la actividad ciudadana sin lesiones de la sociedad. Ahora bien, esta faceta instrumental en cuanto al derecho a la vida social es una de las

del derecho puede desvirtuarse si se le manipula de forma tal que se le haga cumplir funciones que le son impropias y que sólo puede realizar si su esencia ha sido desvirtuada. En orden al derecho canónico podemos afirmar por lo expuesto que, a, si el derecho es una estructura ordenadora de la convivencia social de los hombres donde no existan vínculos, relaciones o situaciones sociales, no existirá esa realidad social capaz de generar su existencia. B, si la función normativa del derecho está vinculada a su posibilidad de regular la dimensión de justicia de la realidad humana, donde falte este parámetro de lo justo, no podrá haber derecho. C, por último, según sean la naturaleza y los caracteres del ámbito social que el derecho ordena justamente, así serán las características del fenómeno. De aquí se deduce...

que la dimensión de justicia contenida en la esencia de las realidades eclesiales es, en último término, la causa determinante de que la naturaleza de la Iglesia sea también jurídica y, por tanto, de que tenga necesariamente un derecho propio, al que conocemos con el nombre más común de derecho canónico. Ahora bien, este derecho de la Iglesia, en cuanto a ordenamiento jurídico, tiene como fin inmediato establecer y garantizar el orden social justo eclesial, normativizando la conducta de sus fieles a través de ese orden justo a la consecución del bien común. Pero no olvidemos que este fin propio del derecho canónico es instrumento del bien común, sin que ello suponga que este sea fin inmediato del ordenamiento canónico. Lo que ocurre es que, como el bien común se subordina a la *salus*

animarum, que es el fin subordinado, el fin supremo de la Iglesia, esa salvación de las almas resultará fin mediano.

del derecho canónico. Por tanto, el orden social justo eclesiástico es el verdadero fin inmediato de toda norma jurídica canónica, pero la *salus animarum* es el gran principio informador del ordenamiento legal de la Iglesia. Esta incidencia profundísima de la *salus animarum* habrá de tenerse muy presente, no sólo a la hora de la elaboración del derecho por los órganos de la Iglesia competentes para la función legislativa, sino también por los tribunales eclesiásticos en su función judicial o administrativa, que implica la aplicación del derecho a una relación jurídica concreta, teniendo muy en cuenta que la justicia es una virtud moral a mantener en la regulación de la convivencia, y esto no es nunca un mero problema de matemáticas donde la solución sólo puede ser una. Hechas estas reflexiones previas, vamos a presentarles un caso práctico que podemos llamar de laboratorio. Es decir,

Es decir, aun respondiendo a supuestos de hecho realmente acaecidos y decididos ante los tribunales eclesiásticos, que como ustedes saben, son los competentes en España para conocer de las causas sobre matrimonios celebrados en forma canónica, hemos acumulado sobre pocas personas varios supuestos posibles. Así, ustedes, en vez de tener que enfrentarse con un caso para cada uno de los puntos explicados en los temas de las unidades didácticas de derecho matrimonial, encuentran reunidos varios puntos en un solo caso. Les será posible, de este modo, hacerse rápidamente con una visión de conjunto de los diferentes conocimientos que tienen ya adquiridos y que hasta ahora quizás se alinean en su mente por separado unos de otros. La finalidad que perseguimos. En el orden didáctico, es que ustedes lleguen a relacionarlos entre sí y adquirir una comprensión unitaria de esa compleja figura jurídica que es el matrimonio.

en su triple vertiente natural, canónica y civil. Caso práctico. Describamos ahora, después de esta introducción, el supuesto de hecho sobre el que ustedes deberán proyectar los conocimientos adquiridos para procurar darle una satisfactoria y coherente solución jurídica. Los sujetos protagonistas del supuesto son Luis y Chantal. Ambos residen en España y cursan sus estudios en la misma universidad. El primero, Luis, es mayor de edad, de nacionalidad argentina, bautizado desde niño en la Iglesia Católica, pero no practicante de su fe. La segunda, Chantal, es de nacionalidad francesa, menor de edad, tiene 16 años y católica, aunque como Luis, una fe meramente sociológica le ha llevado a apartarse de toda práctica religiosa. La proximidad de los centros docentes donde cursan sus estudios ha permitido que los estudiantes de la Iglesia Católica tengan un nivel de educación de la que les va a ayudar a lograr un buen trabajo. El tercero es el curso de la Iglesia Católica, el primero es el curso de la Iglesia Católica, el tercero es el curso de la Iglesia Católica, el tercero es el curso de la Iglesia Católica,

sido amistad y en muy poco tiempo un noviazgo desconocido para los padres de ambos que al serles notificado de cara a un inmediato matrimonio encuentra en ellos serias reflexiones por parte de los padres de Luis y la más viva oposición por lo que hace a los de Chantal. A pesar de esta oposición deciden contraer el matrimonio proyectado y en concreto éste desean celebrarlo en forma canónica ya que piensan no obstante la escasa formación católica de ambos que tal matrimonio es el que mejor se adapta a lo que ellos entienden ha de ser su unión matrimonial. Por otra parte este matrimonio les evitará que se agrave el enfrentamiento con sus familias tradicionalmente católicas. Luis más reflexivo que Chantal

dada la diferencia de edad incluso acude a un abogado español amigo suyo para asesorarse sobre el régimen matrimonial canónico. El letrado le dice que no es un matrimonio que se puede hacer en la casa de los padres de ambos. Informa de que el matrimonio canónico es un contrato con unos característicos

finés y propiedades y que surge del consentimiento libre de los contrayentes, advirtiéndole que la voluntad de éstos ha de adherirse necesariamente a lo que constituye la esencia del matrimonio, sin poder modificar ésta a la medida de sus convicciones y creencias. En concreto, le habla de la ordenación a la prole del matrimonio, del carácter sacramental del matrimonio entre cristianos, de la unidad y de la indisolubilidad de la unión marital que la Iglesia católica regula y contempla en su ordenamiento. Luis, que cree haber comprendido perfectamente todas las explicaciones orales que le ha dado su amigo, las transmite a Santal y ambos confirman su decisión de contraer matrimonio ante la Iglesia, por entender que en sus líneas generales el matrimonio canónico es el que mejor encaja en su idea de que el matrimonio es algo indisoluble para toda la vida, como lo pide el sincero amor que se profesan. No obstante, persiste en la idea de que el matrimonio es algo indisoluble para toda la vida, como lo pide el

existe en su interior un erróneo concepto sobre el valor de la sacramentalidad. Para eludir la vigilancia de los padres de Chantal como menor de edad, deciden contraer matrimonio sin su conocimiento en una parroquia de las afueras de Madrid y ante un sacerdote argentino de paso por España y amigo de Luis, que cree de conciencia hacer de testigo cualificado de la Iglesia en el matrimonio infiere y celebrar la misa de bodas. Días antes de celebrarse el proyectado matrimonio, Chantal acude a un médico preocupada por unos dolores de cabeza muy fuertes que desde hace algún tiempo padece. Los exámenes clínicos a que es sometida ante la sintomatología expuesta al especialista demuestran especialmente las radiografías que tiene un tumor cerebral que requiere una rápida y delicada intervención quirúrgica de desenlace incierto. Chantal, ante el diagnóstico muy claramente expuesto por el especialista y el tratamiento previsto, se debate sola en grandes... .. grandes dudas sobre si...

si participar o no a Luis la gravedad de su enfermedad. Pero atemorizada por la idea de que Luis decidiera no contraer matrimonio, decide mantenerse la oculta hasta pasado cierto tiempo de la boda. Así pues, el matrimonio se celebra conforme a lo previsto, en forma canónica ordinaria, en una parroquia madrileña y ante el sacerdote argentino, ya amigo de ambos. Los fuertes dolores de cabeza van agriando el carácter de Chantal en su vida matrimonial y al cabo de pocos meses surgen desavenencias conyugales importantes que se acentúan cuando Luis, a quien Chantal ha ido retrasando la comunicación de su enfermedad, descubre ésta. Tras el desconcierto producido en Luis por el tremendo descubrimiento, nuevamente acude a su amigo el abogado, que le encamina hacia un compañero especialista en derecho canónico para que dictamine sobre la posibilidad de obtener una sentencia eclesiástica. de nulidad para su matrimonio canónico.

despacho de este abogado especialista. Analicen detenidamente todos los aspectos de los hechos relatados. Reúnan los datos que consideren conveniente analizar a la luz del derecho canónico y contesten a la pretensión de Luis, que es su cliente. Cuestionario. Para facilitar su tarea vamos a fijar un cuestionario con los hechos que indudablemente habrán merecido ya su atención. Primero, el matrimonio ha sido contraído por una menor de edad

contra el consentimiento expreso de sus padres. Piensen ustedes, por tanto, en la obligación que el canon 1034 impone a los párrocos ante el matrimonio de los hijos menores de edad celebrados sin el consentimiento o con la oposición paterna. Segundo, los contrayentes poseen unas ideas peculiares sobre el matrimonio canónico, en especial acerca de la sacramentalidad. El mismo sin que las explicaciones del abogado amigo de Luis

fuesen bastante para iluminar un punto tan trascendental, típico del matrimonio canónico. Tercero, el matrimonio se celebró en forma canónica y ante un sacerdote amigo de Luis, de paso por España. Convendrá analizar detenidamente todos los requisitos que, por razón de la forma, son indispensables para la validez del matrimonio, ya que los cánones 1094 y siguientes son tajantes y minuciosos al enumerarlos y hay copiosa jurisprudencia sobre su alcance. Y cuarto, Chantal ocultó dolosamente a Luis una grave enfermedad, anterior a la celebración del matrimonio y que ciertamente suponía una vida matrimonial muy distinta a la imaginada por aquel. ¿Qué influencia tendrá el dolo por sí mismo o habrá de valorarse juntamente con el error causado con su mediación? No olviden ustedes que, además de analizar una por una todas las cuestiones en busca de una o varias causas de nulidad del matrimonio,

a hacer constar ante el tribunal eclesiástico y así obtener la declaración de que fue nulo, es preciso valorar el conjunto. Todo debe ser razonado jurídicamente para tener una solución lógicamente defendible, sin preocuparse demasiado por su coincidencia con la que demos en el próximo guión radiofónico. Fin